

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2248/1970, de 24 de julio, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de la partida 04.04.

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente modificar el texto y los derechos arancelarios de la partida 04.04.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda modificada la partida arancelaria 04.04 del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Artículo	Derechos arancelarios	Derechos convenidos GATT
A.—Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Berghäse y Appenzell.		
1. Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1:		
a) En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
1. Igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.238 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.238 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
2. Igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	1.800 pesetas	1.800 pesetas
b) En trozos envasados al vacío que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
1. Igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.238 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.238 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
2. Igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	1.800 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	1.800 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
c) En trozos envasados al vacío que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
1. Igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.238 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.238 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
2. Igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	1.800 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	1.800 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
2. Los demás	45 %	45 %
B.—Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
C.—Quesos de pasta azul:		
1. Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
2. Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
3. Los demás	45 %	45 %

Artículo	Derechos arancelarios	Derechos convenidos GATT
D.—Quesos fundidos:		
1. Que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyere y Appenzel, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
a) Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	2.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
b) Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100.	2.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
c) Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	2.400 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.400 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
2. Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
a) Inferior o igual al 48 por 100	45 %	45 %
b) Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100.	45 %	45 %
c) Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100.	45 %	45 %
3. Los demás	45 %	45 %
E.—Requeson	45 %	45 %
F.—Quesos de cabra, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
G.—Los demás:		
1. Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
a) Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
1. Parmigiano-Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiocserardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
2. Los demás	45 %	45 %
b) Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
1. Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1	45 %	45 %
2. Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
3. Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1	45 %	45 %
4. Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la Nota 2	45 %	45 %
5. Los demás	45 %	45 %
c) Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
1. Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 2	45 %	45 %
2. Superior a 500 gramos	45 %	45 %
2. Los demás	45 %	45 %

Notas:

Uno. La admisión de esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país exportador, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación según los casos en una de las subpartidas siguientes: 04.04.A.2, 04.04.D.3 y 04.04.G-1.b.5.

Dos. La admisión en esta subpartida está condicionada a la presentación de un certificado expedido por Organismo competente del país exportador, reconocido por las autoridades españolas y según modelo aprobado por las mismas. La no presentación de dicho certificado determina la clasificación, según los casos, en una de las subpartidas siguientes: 04.04.C-3, 04.04.G-1.a.2, 04.04.G-1.b.5 y 04.04.G-2.

Artículo segundo.—Quedan modificadas las notas complementarias del capítulo cuatro del Arancel en la forma que figura a continuación:

Uno. A los efectos de la aplicación de la partida 04.02.A-2, la desnaturalización se efectuará en las condiciones que dice la Dirección General de Aduanas.

Dos. A los efectos de la aplicación de la partida 04.05.A, se precisará el oportuno certificado expedido por el Organismo competente del Ministerio de Agricultura.

Tres. A los efectos de la partida 04.04.A.1, se entiende por quesos en ruedas normalizadas los presentados enteros, con forma cilíndrica y cubiertos con su corteza y un peso neto por rueda:

-- Entre seis y ocho kilogramos, ambos inclusive, para el queso Appenzell.

-- Entre sesenta y ciento treinta kilogramos, ambos inclusive, para el queso Emmental.

Entre veinte y cuarenta y cinco kilogramos, ambos inclusive, para los quesos Gruyère y Sbrinza.

Entre veinte y sesenta kilogramos, ambos inclusive, para el Berrafra.

Cuatro. A los efectos de la partida 04.04.D-1, se considera que los quesos fundidos están acondicionados en porciones o en lonchas cuando se presentan.

En cajas circulares o semicirculares que contengan tres o más porciones individuales, sin exceder de doce, con un peso neto global inferior e igual a doscientos cincuenta gramos, o que contengan una sola porción con un peso neto inferior o igual a cincuenta y seis gramos.

-- En cajas circulares o poligonales (distintas del cuadrado o rectangular) que contengan por lo menos doce porciones individuales, con un peso neto global de cuatrocientos cincuenta gramos o superior sin exceder de los mil gramos.

-- Las lonchas envasadas aisladamente en hojas de aluminio con un peso unitario que no exceda de treinta gramos.

Cinco. Se entiende por queso, de la partida 04.04.E, el producto obtenido precipitando por el calor, en medio ácido, las proteínas que existen en el suero del queso para formar una masa blanda.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de agosto de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2291/1970, de 29 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se nombran para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Primero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia, vacante por traslación de don Angel Llamas Amestoy, correspondiente al mes de la fecha, a don Pablo

Mannel Cacho Villar, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Matagorda número 1.

Segundo.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar vacante por promoción de don Gabriel del Val Rodríguez, correspondiente al mes de la fecha, a don Joaquín Vesteiro Pérez que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que integran la 18.ª Promoción de la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11-1966, de 18 de marzo, de adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jueces de Primera Instancia e Instrucción, con el haber anual que les corresponda y con destino en los Juzgados que se expresan, a los aspirantes a ingreso en la carrera judicial que integran la 18.ª Promoción de la Escuela Judicial que a continuación se relacionan:

1. Se nombra a don Juan Luis de la Rúa Moreno, número 1 de la lista de aspirantes, para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ayamonte, vacante por traslación de don Joaquín Vesteiro Pérez.

2. Se nombra a don Antonio Doñate Martín, número 2 de la lista de aspirantes, para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, vacante por traslación de don José María Rabíes Aguado.